
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2022-0523-TRA-PI

SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR FALTA DE USO DE LA MARCA “LUKOL”

HIMALAYA GLOBAL HOLDINGS LTD, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 11/0002-146757, REGISTRO 122938

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0045-2023

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas cincuenta y cuatro minutos del tres de febrero de dos mil veintitrés.

Recurso de apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-0984-0695, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la compañía **HIMALAYA GLOBAL HOLDINGS LTD.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de Dubái, domiciliada en Centro Financiero Internacional de Dubái (DDIF), Emiratos Árabes Unidos, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:25:06 horas del 12 de setiembre de 2022.

Redacta la juez Quesada Bermúdez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 15 de noviembre de 2021 la abogada Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1-0953-0774, vecina de San José, en su condición de gestora oficiosa de la empresa **GENOMMA LAB INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V.**, existente conforme a las leyes de los Estados

Unidos Mexicanos, solicitó la cancelación por falta de uso de la marca de fábrica **LUKOL**, registro 122938, inscrita el 21 de noviembre de 2000, vigente hasta el 21 de noviembre de 2030, en clase 5 internacional para proteger y distinguir: productos naturales con forma farmacéutica, cuyo titular es HIMALAYA GLOBAL HOLDINGS LTD., con fundamento en que su representada solicitó el registro de la marca TUKOL en clase 5 internacional para proteger: productos farmacéuticos, expectorantes y antitusivos.

Mediante resolución final dictada a las 09:25:06 horas del 12 de setiembre de 2022, el Registro de la Propiedad Intelectual declaró con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso contra la marca de fábrica LUKOL, registro 122938, al considerar que no se tiene por acreditado su uso conforme a lo establecido en el artículo 40 y los plazos del artículo 39 de la Ley de marcas y otros signos distintivos, 7978 (en adelante Ley de marcas).

Inconforme con lo resuelto, la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, apoderada especial de la compañía **HIMALAYA GLOBAL HOLDINGS LTD.**, apeló lo resuelto y no expresó agravios en primera instancia, como tampoco lo hizo una vez concedida la audiencia de ley por este Tribunal.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. No se logró demostrar el uso de la marca de fábrica LUKOL, registro 122938, conforme a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley de marcas.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la compañía apelante HIMALAYA GLOBAL HOLDINGS LTD., recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 14 de octubre de 2022 (folio 31 expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal (folio 8 legajo digital de apelación), omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea la apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, al señalar, puntualizar o establecer de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, donde la recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra

ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan la cancelación por falta de uso de la marca de fábrica LUKOL registro 122938, por lo que resulta viable confirmar la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:25:06 horas del 12 de setiembre de 2022.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la compañía HIMALAYA GLOBAL HOLDINGS LTD., en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:25:06 horas del 12 de setiembre de 2022, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 17/02/2023 11:06 AM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 17/02/2023 11:08 AM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 17/02/2023 12:04 PM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 17/02/2023 11:06 AM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 17/02/2023 08:35 PM

Guadalupe Ortiz Mora

euv/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO
NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA

TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES FINALES
DEL REGISTRO NACIONAL

T.G. ATRIBUCIONES DEL TRA

T.N.R. 00.31.37